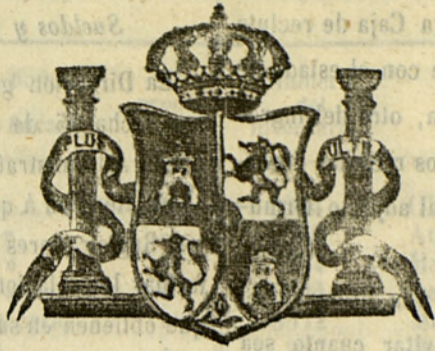


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 65.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion provincial, deseosa de conocer el número de los soldados de esta provincia que han fallecido en la guerra de Cuba, ha acordado dirigirse á los Alcaldes de los diferentes distritos municipales de la misma, previéndoles que remitan á dicha Corporacion nota expresiva de los mozos procedentes de cada uno de ellos que hayan fallecido en dicha guerra, expresando, si es posible, si murieron de enfermedades ó de heridas recibidas en campaña.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que dichas autoridades locales cumplan este servicio á la mayor brevedad posible.

Burgos 6 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Circular.

Segun me participa el Alcalde del Valle de Mena, ha desaparecido de aquel distrito el mozo Plácido Martinez y Llarena, quinto del actual reemplazo, cuyas señas se insertan al final.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto y lo pongan á mi disposicion si fuere habido.

Burgos 6 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas del Plácido.

Edad 19 años, estatura un metro 560 milímetros, color moreno, ojos castaño oscuros, nariz afilada, sin barba, viste boina azul, elástico encarnado con rayas negras, pantalon de tela rayada, faja morada y calzado de borceguies, lleva un lio de ropa en un pañuelo, y va desprovisto de cédula personal.

(De la Gaceta núm. 64.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

•Excmo. Sr.: A fin de facilitar la distribucion de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877, y con el de que en este Ministerio se tenga un conocimiento exacto de los que ingresan, así como tambien de los reclutas disponibles, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el día 15 del actual, que da principio la entrega en Caja, segun

se dispone por Real orden de 26 del mes próximo pasado, expedida por Gobernacion, que es adjunta, los Capitanes Generales, Gobernadores y Comandantes militares de los puntos en las haya remitirán cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1) que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha del 18 del corriente. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Despues de verificado el reparto entre las armas é institutos, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas, y por lo tanto las Cajas les seguirán entregando individuos por el orden que se establece hasta hacer efectivo el cupo que se les consigna.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporcion que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones, que con los ajustes personales entregarán á los comisionados al mismo tiempo que los hombres, pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el dia en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que

se expresa en esta circular; y como han de ser alta en los cuerpos al dia siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitacion los dias que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artilleria para el servicio de los regimientos de montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de eleccion con los demás, pero observándolo entre si, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura minima de un metro 710 milímetros y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deben servir en otra arma ó instituto, segun se dirá despues.

6.º Hecha esta eleccion, dará principio la distribucion segun está prevenido, es decir, tomando dos Artilleria, uno Ingenieros, uno batallones de Marina, dos Caballeria y uno Infanteria del Ejército. Repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reunan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á Infanteria.

7.º El cuerpo de Artilleria podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de eleccion, los herreros-cerrajeros; así como en partes iguales con Ingenieros, los basteros y carpintero-carreteros, y ambos cuerpos con la Caballeria los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia, y consumiendo turnos, los telegrafistas, los albañiles, canteros, barrenos, barqueros y marineros.

9.º La Caballeria, que tiene por sus reglamentos la obligacion de surtir de herradores y forjadores á todos los

institutos montados del Ejército, tomará en sus turnos, y á cuenta de su cupo, todos los de ambos oficios que considere necesarios para dicha atencion. En las Cajas de que no saque la Caballería los tomarán Artillería é Ingenieros.

10. Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales, recibiendo hombres de los cuerpos despues que en ellos hayan completado su instruccion militar.

11. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá, bajo ningun concepto, volver á ella por causa alguna.

12. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precision los reclutas que se rediman á metálico antes y despues de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relacion nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez las dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán tambien dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redencion y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

13. Los reclutas disponibles ingresarán en las Cajas segun previene el art. 9.º de la circular del Ministro de la Gobernacion, que se acompaña en copia; desde ellas serán destinados á las reservas de Infantería que les corresponda por la distribucion que de sus respectivos distritos tienen remitida á este Ministerio los Capitanes generales; y con arreglo al art. 59 del reglamento de 22 de Octubre del año último, prestarán el juramento de fidelidad á las banderas, y se les leerán las leyes penales; pero no estando consignada en el presupuesto cantidad para esta atencion, se les expedirán en seguida pases para que marchen á sus casas arreglados al modelo que acompaña al reglamento de la reserva de Infantería, con las ligeras alteraciones que son consiguientes; todo lo cual se anotará en las filiaciones.

Para atender al gasto que esta medida ocasione se reclamará por el Detall de las reservas que no estén en las capitales á cada recluta disponible, y á razon de 0.50 pesetas y racion de pan los dias de marcha, desde la Caja al centro de reserva, y desde este á sus casas, y uno mas para los efectos dichos, computando las jornadas segun

previene el reglamento de la reserva de Infantería ya citado.

14. La Autoridad militar superior del punto en que haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de los reclutas disponibles con sujecion al adjunto formulario (núm. 3).

15. En atencion á la premura del tiempo, y á fin de evitar cuanto sea posible con su pronta incorporacion que los cuerpos tengan fuerza excedente, las partidas receptoras harán uso de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado.

16. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al art. 51 del reglamento de 22 de Octubre del año último, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de las suyas respectivas se hallen los cuerpos nivelados de fuerzas por llamamientos hasta donde sea posible.

17. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recurso pendiente y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada con igual fecha por este; y los Jefes de los Cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean alta en los de su mando; procurando que ningun individuo, en cualquiera de las mencionadas situaciones, ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

18. Se tendrán muy presentes los reglamentos de 22 de Octubre del año último, 10 y 20 de Febrero del actual, y en caso de duda los Capitanes generales la resolverán por sí, á menos que sea de tal importancia que consideren necesario consultarle á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1878.—Ceballos.—Señor....

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Sueldos y asignaciones.

La Direccion general de Impuestos con fecha 25 de Febrero último dice á esta Administracion lo siguiente:

En atencion á que la generalidad de los Registradores de la propiedad al formar las relaciones de los honorarios que obtienen en sus registros no cumplen lo terminantemente dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden fecha 24 de Diciembre de 1867, falta que las Administraciones vienen tolerando sin duda por que no se han hecho cargo de dicha Real disposicion, y porque el art. 29 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 no expresa la forma en que dichos funcionarios han de extender el expresado documento, esta Direccion general ha acordado prevenirle que la relacion de honorarios que trimestralmente vienen obligados á remitir los Registradores ha de ser, segun prescribe el citado art. 4.º, copia exacta del libro que con sujecion al primero de dicha Real orden deben llevar para anotar los que devengan, ó sea figurando en ella por riguroso orden cronológico todos los honorarios que perciban por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel, con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporacion que deba satisfacerla y número del asiento de presentacion del título si lo hubiere; y en el caso de que hubiera honorarios producidos por algunos de los mandamientos judiciales á que se refiere el art. 340 de la ley Hipotecaria, habrán de expresar esta circunstancia con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que lo haya expedido y asunto en el cual se hubiere acordado, y á cuyo pie liquidarán los mismos Registradores el impuesto en la forma prevenida por Instruccion, fijando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro.

Todo lo que esta Superioridad significa á V. S. para que si los Registradores de esa provincia no remiten á esa oficina la relacion de honorarios en la forma que queda indicada, les obligue á ello, valiéndose, si necesario fuese, de la via de apremio, segun dispone el ya citado art. 29 de la instruccion.

Del recibo de la presente y de haber puesto directamente y por medio del Boletin oficial en conocimiento de los Registradores cuanto se ordena, dará V. S. aviso, remitiendo un ejemplar

del en que haya tenido efecto la insercion, y unida al primer estado una de las relaciones de honorarios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 6 de Marzo de 1878.—El Jefe económico interino, Pedro Ortega.

### Seccion administrativa.—Negociado de Derechos reales.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán al impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento; y para la debida publicidad del presente, encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan exponer en el sitio de costumbre el número del Boletin en que el presente se inserte tres dias por lo menos.

Burgos 5 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, P. S. Pedro Ortega.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 19 de Febrero último se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

«Por Real orden fecha 30 de Enero último se autoriza al Presidente de la Junta especial nombrada para la reconstruccion de la iglesia de la Casa Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia establecida en Valencia, para celebrar con carácter de Beneficencia una rifa en union del último sorteo que verifique cada mes la Loteria nacional, debiendo aplicar sus productos á la terminacion de las obras de la citada iglesia, satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y someter los procedimientos de las rifas á lo que determinan las disposiciones vigentes. —Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 18 de Febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 4 de Marzo de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 11, 12, 13 y 14 de Marzo próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
José M. Angulo	Burgos	Tierras	Clero	6084	Olmillos de Sasamon	12 11 Marzo	1509	6.º—375
Dionisio Garcia	Ameyugo	"	"	5550	Ameyugo	"	187,50	"—376
Manuel Argomaniz	Burgos	"	"	1254	Marcillo	"	387,50	"—377
Antonio Manzanos	La Prada	"	"	5602	Las Viadas	"	855,15	"—384
Joaquin Angulo	Villoviado	Tierra y casa	"	8572	Medina	10	100,15	7.º—459
Matcelino Puente	Briviesca	Tierras	"	987	Berzosa	8	140	8.º—187
José Martin	Vadocondes	Terreno	Propios	2515	Vadocondes	7	17	1871—56
Tomás Gonzalez	Burgos	Solares	Clero	505	Burgos	15 12	375	1.º—365
Esteban San Millan	"	Casa	"	485	"	9 al 13	725	"—367
Victoriano Viñas	"	"	"	377	"	15	76,25	"—368
El mismo	"	"	"	421	"	"	47	"—369
Vicente Gomez	Grisaleña	Tierras	"	1155	Grisaleña	12	389,25	6.º—385
El mismo	"	"	"	1158	"	"	660,75	"—386
Lucio Arnaiz	Quintanaelez	"	"	6980	Quintanaelez	"	651,50	"—389
Nicolás Diaz	Bezano	"	"	5965	Arnedo	"	250	"—391
Valentin Gonzalez	Leba	"	"	7499	Leba	"	91,25	"—392
Manuel Saez	Barrios de Colina	"	Propios	2441	Barrios de Colina	4	118,06	1874—33
Aniceto Cabia	Torresandino	"	Patrim.	2030	Torresandino	7	82,50	2.º—160
José Linares	Medina de Pomar	"	Clero	5192	Medina	13 15	775,25	1.º—370
Agapito Alonso	Villadiego	"	"	4526	Santa Maria Ananuez	"	518,15	"—371
Galo Cuevas	Burgos	Casa	"	494	Burgos	"	188,75	"—372
José Linares	Medina de Pomar	"	"	1267	Medina	"	918	"—373
Juan Cebrian	Burgos	"	"	448	Burgos	"	250	"—374
Valentin Sainz	San Martin de las Ollas	Tierras	"	8017	Ciudad	12	61,88	"—395
Manuel Blanco	Tañabueyes	"	"	8114	Tañabueyes	"	45,88	"—394
Timoteo Perez	San Esteban	"	"	5839	San Esteban	"	500,25	"—395
Pantaleon Ochoran	Araico	"	"	3735	Araico	"	150	"—396
Vicente Juez	Tañabueyes	"	"	849	Tañabueyes	"	65,65	"—397
Julian Saez	Salas de los Infantes	"	"	687	Barbadillo	"	112,50	"—398
El mismo	"	"	"	768	Pinilla de los Moros	"	188,75	"—400
El mismo	"	"	"	7151	"	"	512,50	"—401
Domingo Rodriguez	Huérmedes	"	"	408	Marmellar de Arriba	"	168,15	"—407
El mismo	"	"	"	2700	"	"	50,88	"—408
Saturnino Palma	Soto de Bureba	"	"	6977	Quintanaelez	"	1059	"—409
Felipe Santa Maria	Burgos	"	"	8172	Tapia	11	87,50	7.º—100
Cipriano Santa Ana	"	Casa	Ins. p.º	61	Burgos	5	650	1874—20
Angel Aparicio	"	Tierras	Clero	257	Belorado	13 14	630	1.º—376
El mismo	"	"	"	255	"	"	960	"—377
El mismo	"	"	"	255	Belorado	"	900	"—378
Bueno Reoyo	Los Ausines	"	"	1079	Los Ausines	"	255,88	"—380
Salvador Mata	Medinilla	"	"	191	Abedillo	12	187,88	6.º—410
Tomás Gutierrez	Tamaron	Pajar	"	1121	Tamaron	"	13,75	"—483
Manuel Baños	Burgos	Tierras	"	918	Aguilar de Bureba	11	187,50	7.º—101
Francisco Col	Cebrecos	"	Propios	2157	Cebrecos	8	766,75	1870—69
Casimiro Gamboa	Puebla de Arganzon	Monte	"	2509	Puebla de Arganzon	7	780,80	1871—58

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 5 de Marzo de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que en el expediente de concurso voluntario de acreedores contra los bienes de D. Pablo Fuente-nebro Oquillas, de esta vecindad, pendiente en este Juzgado, he señalado el dia veinte y seis del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Tribunal para Junta de acreedores, los cuales com-

parecerán con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Trifon Perez Bezares. —Por mandado S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

A las Autoridades que constituyen la policía judicial, hago saber: que sobre las cinco y media de la tarde del

dia cuatro del actual han sido robadas á Florentin Toledano, vecino de esta villa en el barrio de Valbonilla, por tres malhechores, al parecer gitanos, cuyas señas se detallarán, un par de mulas de su labranza, ó sea macho y mula, que tambien se describirán, dejando atado y maltratado al dueño de ellas.

Y encargo á dichas autoridades y fuerzas del orden público procedan á la detencion incomunicada de los tres desconocidos y ocupacion de las caballerias robadas.

Dado en Castrogeriz á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. —Primitivo Gonzalez del Alba.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Señas de las caballerias robadas.

Un macho de cinco á seis años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, tiene un grano en el cuello y se le dedica á la labranza.

Una mula de ocho años, bozalba, de unas siete cuartas de alzada, con una espundia al ombligo, tambien para uso de la labranza.

Señas de los ladrones.

Uno como de veinte años, trage chalan de color de carne, ajustado, y los otros dos como de treinta á treinta y dos años, llevando el mas jóven gorra y otro de ellos sombrero, todos ellos armados de cachorrillos, revolver y puñales.

## EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS.

En cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, se publican en el presente número las relaciones del producto del 1 por 100 sobre el valor íntegro sin deducción de gasto alguno del mineral extraído en cada mina que representa, durante los dos primeros trimestres de este año económico, con el fin de que reclame contra ellas todo el que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, puesto que por el art. 12 de la misma Instrucción se declara con derecho á todo minero á enterarse de las relaciones presentadas por los demás y hacer las necesarias observaciones, que pueden manifestar al representante de la Empresa en esta Ciudad que suscribe.

Burgos 26 de Febrero de 1878.—P. O., Ignacio de Herrera.

«El que suscribe, representante de las minas Espectante y Previsora, declara bajo su responsabilidad no haber extraído minerales desde 1.º de Julio hasta fin de Diciembre último. Burgos 15 de Febrero de 1878.—El representante Aureliano Diez.»

«El que suscribe, representante de la mina La Poza, declara bajo su responsabilidad no haber extraído minerales desde 1.º de Julio del año económico actual hasta fin de Diciembre último. Burgos 15 de Febrero de 1878.—El representante, Aureliano Diez.»

«El que suscribe, vecino y del comercio de esta Capital, manifiesta bajo su responsabilidad á la Empresa arrendataria del impuesto y canon de minas que no ha tenido ni tiene en trabajos ni explotación ninguna mina, y que por lo tanto no puede llenar estado alguno de los productos obtenidos de los trimestres primero, segundo y tercero del año económico actual de 1877 á 1878. Para los efectos correspondientes lo firmo en Burgos á trece de Febrero de 1878.—Saturnino Gomez Cisneros.»

Se admite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y para los efectos del 14 de la misma.

Burgos 13 de Febrero de 1878.—P. O., Ignacio Herrera.

«El que suscribe, como dueño de la mina de carbon de piedra titulada La Consuelo, declara bajo su responsabilidad de no haberse extraído minerales en el tercer trimestre del año económico de 1877-78. Burgos 5 de Febrero de 1878.—Cayetano Ruiz Oría.»

Se admite la presente sin perjuicio de lo que resulte de la comprobación que previene el art. 13 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 5 de Febrero de 1878.—P. O., Ignacio Herrera.

«Como representante de la mina Santa Aurea de mineral de hierro, sita en término de Monterrubio, denunciada por D. Aureliano Diez, y propiedad hoy de los Sres. Grandmontagne y C.ª, de Barbadillo de Herreros, declaro bajo mi responsabilidad que no se ha extraído mineral alguno en el trimestre que acabó en 31 de Diciembre último, por no haberse efectuado trabajos en la misma. Burgos 3 de Enero de 1878.—Telesforo Marcos Sigler.»

Se admite sin perjuicio de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 3 de Enero de 1878.—P. O., Ignacio Herrera.

«Relacion de los minerales extraídos y que se han consumido en la fábrica de hierro de D. Francisco Richard desde primero de Julio último hasta fin de Diciembre.

Esperanza.—1868 quintales métricos de hierro.

San Agustín.—657 quintales métricos de id.

Santa Javiera.—575 quintales métricos de id.

Burgos 15 de Febrero de 1878.—El representante, Aureliano Diez.»

Se admite, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 15 de Febrero de 1878.—P. O., Ignacio de Herrera.

«Estado demostrativo de los minerales extraídos en las minas que al margen se expresan en el citado trimestre, su precio de venta en boca de mina é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

La Estrella.—Se ha trabajado muy poco; y la cantidad extraída en el segundo trimestre no llega á la declaración hecha en 24 de Diciembre de 1877, la cual consta de 60 toneladas.

Maria.—Nunca se ha trabajado en dicha mina.

Burgos 25 de Febrero de 1878.—El interesado, The: Ollés.»

Se admite, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para los efectos del 14 de la misma, á cuyo efecto se publicará en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas.

Burgos 19 de Febrero 1878.—Por el Delegado, Ignacio de Herrera.

«Estado demostrativo de los minerales extraídos en las minas que al margen se expresan en el segundo trimestre del año económico de 1877 á 1878, su precio en venta en boca de mina, é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

Ventura.—Mineral de cobre.—Toneladas extraídas, 50.—Precio á que se ha vendido ó tiene en boca de mina, 25 pesetas.—Importe total, 1250 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro del precio en bruto, 12 pesetas 50 céntimos.

Burgos 19 de Febrero de 1878.—Por encargo del dueño de la mina D. José A. de Errazquin vecino de Bilbao, y como su apoderado, Lesmes Martínez.»

Se admite la presente relacion, sin perjuicio de lo que resulte de la comprobación que previene el art. 13 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para los efectos del 14 de la misma, á cuyo efecto se publicará en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas.

Burgos 19 de Febrero de 1878.—Por el Delegado, Ignacio de Herrera.

«Relacion del número de minas y los pormenores relativos á las mismas que presenta D. Francisco Richard en la Administracion económica de la provincia de Burgos en cumplimiento de la Instrucción para el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 11 de Abril de 1876.

Esperanza.—Cantidad de mineral extraído desde 1.º de Julio, en que principió la explotación, 1868 quintales métricos.—Clase y ley del mineral, hierro, 45 por 100.—Valor del mineral en la boca de mina, 954 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre dicho valor íntegro, 9 pesetas 54 céntimos.

San Agustín.—Cantidad de mineral extraído desde 1.º de Julio, en que principió la explotación, 657 quintales métricos.—Clase y ley del mineral, hierro, 35 por 100.—Valor del mineral en la boca de mina, 309 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre dicho valor íntegro, 3 pesetas 9 céntimos.

Santa Javiera.—Cantidad de mineral extraído desde 1.º de Julio, en que

principió la explotación, 575 quintales métricos.—Clase y ley del mineral, hierro, 35 por 100.—Valor del mineral en la boca de mina, 287 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre dicho valor íntegro, 2 pesetas 87 céntimos.

Observaciones.—La mina Santa Maria está explotada por mi consocio D. Javier Grandmontagne, quien responderá á todos los pagos que correspondan á dicha mina; y la de San Carlos, parada; y las pertenencias las mismas que viene pagando D. Aureliano Diez de todas las minas.—Todas las expresadas minas son de hierro.

Burgos 15 de Febrero de 1878.—El representante, Aureliano Diez.»

Se admite, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 25 de Febrero de 1878.—Por el Delegado, Ignacio de Herrera.

## Anuncios particulares.

### AL COMERCIO.

Para todo cuanto tenga relacion con el ferro-carril se ha instalado en esta Capital, Espolon, casas de Arnaiz, una Agencia que se encarga de todas las reclamaciones que ocurran por averías, pérdidas, retrasos ú otras causas; de facturar, recibir, expedir, reexpedir, transportar, tener en depósito las mercancías y venderlas por encargo de sus dueños etc.

Para mas pormenores y detalles dirigirse al Sr. Director del Centro de reclamaciones al ferro-carril, Burgos. 7—8

### Censo en venta.

A voluntad de su dueño y en pública subasta se vende para el domingo 31 de Marzo y hora de las doce de su mañana un censo perpétuo de cuarenta fanegas de pan mediado en el pueblo de Castrillo Solarana, partido de Lerma. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden enterarse en la Escribanía de D. Modesto Revilla en Lerma, donde estarán de manifiesto las escrituras y pliego de condiciones. 8—9

El día 5 del actual desapareció del pueblo de Iglesias un macho de las señas siguientes: de cuatro años, capon, bociblanco, pelo de rata oscuro, de 6 á 6 y media cuartas de alzada. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á su dueño Fermín Izquierdo, vecino de dicho pueblo de Iglesias, quien gratificará.